Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 138	FECHA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA		
NIT	809.003.541-1		
CONTRATISTA	**LADY JOHANA TORRES GARCIA**		
C.C	**52.907.456**		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA		
OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA EN SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PAMEC Y EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE ALVARADO, TOLIMA**		
VALOR	**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000)**		
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**		

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 80.136.308 de Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE SAN ROQUE DE ALVARADO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 054 de abril 16 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **LADY JOHANA TORRES GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.907.456, en calidad de CONTRATISTA, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará LA CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Hospital San Roque E.S.E. es una entidad de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **2.** Que, en septiembre de 2026, la Entidad elaboró el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, determinando la necesidad de fortalecer la administración en salud y la auditoría para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención en salud, mediante apoyo profesional especializado. **3.** Que el área administrativa certificó la inexistencia de personal de planta suficiente o idóneo para ejercer estas funciones especializadas. **4.** Que la contratación permitirá fortalecer el control, la verificación y la administración en salud de los procesos de calidad ya

Vigilado Supersalud

implementados en el Hospital, sin duplicar el objeto ni las obligaciones de otros contratos vigentes. **5.** Que revisada la propuesta y hoja de vida de LADY JOHANA TORRES GARCIA, se verifica que cumple con el perfil, acreditando la formación académica y la experiencia requerida para la ejecución idónea del objeto contractual. **5.** Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal, garantizando el respaldo económico del presente compromiso. **6.** Que LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, ni en el Boletín de responsables Fiscales. **7.** Que, con fundamento en lo expuesto y en el Estatuto de Contratación del Hospital, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA EN SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PAMEC Y EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE ALVARADO, TOLIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Ejecutar el objeto del contrato en la forma, términos y condiciones pactadas, con observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad. 2. Garantizar que los servicios prestados se realicen con idoneidad técnica, calidad y oportunidad, cumpliendo con las características, especificaciones y requisitos establecidos en el contrato, en la oferta presentada y en la normatividad vigente. 3. Atender de manera diligente las consultas, observaciones y recomendaciones formuladas por el Hospital o por el supervisor del contrato. 4. Asumir bajo su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. 5. Informar de manera inmediata al Hospital cualquier anomalía, novedad o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones. 6. Obrar en todo momento con lealtad, transparencia y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas, actuaciones temerarias o contrarias a derecho. 7. Entregar al supervisor del contrato, junto con cada informe de actividades, copia legible de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), conforme lo establece la Ley. 8. Coordinar de manera permanente con el supervisor del contrato la planeación, ejecución y verificación de las actividades contratadas, acatando sus instrucciones dentro del marco legal. 9. Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de terceros que, actuando por fuera

Vigilado Supersalud

de la Ley, pretendan obligarlo a ejecutar u omitir cualquier acto en el marco del contrato. 10. Responder por sus actuaciones, hechos y omisiones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, asumiendo las consecuencias legales y económicas que de ellas se deriven. 11. Guardar absoluta reserva sobre la información a la cual tenga acceso en desarrollo del contrato, relativa al Hospital, su funcionamiento y sus procesos, comprometiéndose a no divulgarla sin autorización previa y expresa. 12. Cumplir con todas aquellas obligaciones que, siendo propias de la naturaleza del contrato, se deriven de la normatividad aplicable, de los principios que orientan la contratación estatal o que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar auditoría interna de calidad en salud, verificando el cumplimiento de los estándares y procesos de calidad ya implementados por el Hospital, en el marco del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), conforme al Decreto 1011 de 2006. **2**. Realizar el apoyo a la administración en salud del Hospital mediante el seguimiento y análisis de indicadores de gestión asistencial y administrativa, y la elaboración de los reportes correspondientes para la Gerencia. **3**. Realiza la Auditoria de historias clínicas y la atención brindada a los usuarios, identificando oportunidades de mejora y formulando planes de mejoramiento en coordinación con los procesos asistenciales. **4**. Verificar, desde la perspectiva administrativa y de auditoría, el cumplimiento de las condiciones de habilitación establecidas en la Resolución 3100 de 2019, en coordinación con el proceso de calidad institucional. **5**. Apoyar la gestión del riesgo en la prestación de servicios de salud mediante el seguimiento a eventos adversos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) y a la evaluación de satisfacción del usuario, desde el componente administrativo y de auditoría. **6**. Elaborar informes periódicos de auditoría y de gestión administrativa en salud, con las recomendaciones técnicas correspondientes dirigidas a la Gerencia y a la Oficina de Calidad. **7**. Realizar acompañamiento a la Gerencia en la atención de visitas de auditoría externa, inspección, vigilancia y control, en los aspectos administrativos y de auditoría de su competencia. **8**. Realizar el proceso de apoyo en la actualización de manuales, procedimientos e indicadores administrativos institucionales relacionados con la calidad de la atención en salud. **9**. Garantizar la reserva y confidencialidad de la historia clínica y demás datos de salud a los que tenga acceso con ocasión de las auditorías realizadas, dando cumplimiento a la Ley 23 de 1981, la Resolución 1995 de 1999 y la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

CLÁUSULA TERCERA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - HOSPITAL (CONTRATANTE): 1. Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. 2.

Vigilado Supersalud

Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución de este. 4. Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. 5. Recibir y verificar los informes, soportes o evidencias presentadas por la contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.
CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin exceder la vigencia presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.200.000).**
CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL pagará el valor global en cuatro (4) desembolsos de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000)** cada uno, de acuerdo con la ejecución efectiva del objeto contractual, previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica, Informe mensual de actividades, Certificación del supervisor del contrato, en la que conste la correcta y satisfactoria ejecución de las obligaciones contractuales. Soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL, de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, los pagos estarán condicionados a la disponibilidad de caja de EL HOSPITAL, de conformidad con las normas presupuestales y de tesorería aplicables a las Empresas Sociales del Estado, sin que ello genere mora automática ni reconocimiento de intereses. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 el artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. El Hospital designará a YENNY LORENA ESPITIA VARGAS Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas.

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal **395** asociado al presente contrato.
CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.
CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LA CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación ni exclusividad. Las orientaciones de coordinación y control de la supervisión no alteran su independencia. El contrato no genera vínculo laboral, prestaciones sociales ni pagos distintos al valor previsto en la cláusula quinta.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL. Al contrato se incorporan el Estatuto de Contratación del Hospital, su Manual de Contratación, las normas civiles y comerciales pertinentes y las disposiciones especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado. LA CONTRATISTA declara conocer las obligaciones asumidas.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el contrato se rige por el derecho privado, sin perjuicio de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de las normas especiales aplicables a las E.S.E.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Si la CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL. De conformidad con el artículo 15 del Estatuto de Contratación del Hospital, el presente contrato de prestación de servicios profesionales no será objeto de liquidación obligatoria cuando haya sido ejecutado normalmente. Su cierre se realizará mediante certificación final de la supervisión, en la que consten el cumplimiento del objeto y las obligaciones, el balance financiero, los pagos, saldos y la entrega de informes y documentos. Podrá adelantarse liquidación bilateral cuando exista terminación anticipada, saldos por pagar o reintegrar, obligaciones pendientes, desacuerdos o cualquier circunstancia que haga necesario establecer el balance definitivo.

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS, HISTORIA CLÍNICA Y CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA tratará únicamente la información necesaria para ejecutar el objeto, conforme a las instrucciones y políticas del HOSPITAL, la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999. Deberá aplicar controles de acceso, usar canales institucionales, Tratará únicamente la información necesaria para ejecutar el objeto, conforme a las instrucciones del HOSPITAL, impedir copias o divulgaciones no autorizadas, informar incidentes a la supervisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento y devolver o eliminar de manera segura la información al terminar. La reserva subsistirá después de la terminación del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El domicilio contractual y lugar principal de ejecución será el municipio de Alvarado, Tolima, en las instalaciones y sistemas institucionales que autorice el HOSPITAL.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere registro presupuestal, acreditación vigente de afiliación y aportes a salud y pensión, cobertura de riesgos laborales efectiva a más tardar el día anterior al inicio y suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DAÑOS A TERCEROS. LA CONTRATISTA responderá por los daños antijurídicos que, por acción u omisión imputable, cause al HOSPITAL o a terceros durante la ejecución, sin perjuicio de las acciones legales y del derecho de repetición o cobro que corresponda.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes procurarán resolver directamente las diferencias derivadas del contrato. Si no fuere posible, podrán acudir a conciliación o transacción ante las autoridades o centros legalmente competentes, sin perjuicio de los mecanismos y acciones judiciales procedentes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Conforme al artículo 24 del Acuerdo 005 de 2024, no se exigirán garantías por el valor, plazo, pago posterior contra productos aprobados, supervisión permanente y controles previstos. De manera complementaria se atiende el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 sobre contratación directa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES Y PUBLICIDAD. Integran el contrato la solicitud de contratación, estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta, documentos de la contratista, evaluación, aceptación, registro presupuestal, contrato, acta de inicio, informes, certificaciones de supervisión y las modificaciones que se suscriban. El HOSPITAL efectuará la publicación de la actividad contractual en el SECOP conforme a la normativa vigente.

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).	
EL CONTRATANTE **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ** Gerente Hospital San Roque E.S.E	**LA CONTRATISTA** **LADY JOHANA TORRES GARCIA** Contratista
SUPERVISORA **YENNY LORENA ESPITIA VARGAS** Profesional universitario Hospital San Roque E.S.E	
Proyecto: Andrés Felipe Canizales Ciendua – Asesor Jurídico Externo	

Vigilado Supersalud